



EB 2022/190

Resolución 039/2022, de 1 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ASCENDER, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Suministro e instalación de graderio telescópico, butacas móviles y butacas extraíbles para sala escénica del CBA”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ASCENDER, S.L. (en adelante ASCENDER) contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Suministro e instalación de graderio telescópico, butacas móviles y butacas extraíbles para sala escénica del CBA”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún.

SEGUNDO: El 22 de noviembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 23 del mismo mes.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha de 24 de noviembre, se han recibido alegaciones de KOTOBUKI SEATING ESPAÑA, S.L. (en adelante, KOTOBUKI) el 1 de diciembre.

CUARTO: Con fecha 28 de noviembre la Titular del OARC / KEAO dictó la Resolución B-BN 37/2022, que acordó la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de V.E.G. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso “Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Irún tiene la condición de poder adjudicador, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso, en síntesis, son los siguientes:

- a) En la Cláusula 13ª del PCAP se exige que en el sobre 3 Oferta económica y documentación valorable mediante fórmulas se incluirá (i) Modelo de proposición económica recogida al final del pliego, debidamente cumplimentado y (ii) Presupuesto desglosado por artículos. Pues bien, la recurrente ha presentado, además del modelo de proposición económica, un presupuesto desglosado en cuatro artículos en vez de los seis artículos que aparecen en el desglose del presupuesto base de licitación (PBL) elaborado por el Ayuntamiento, toda vez que algunos de ellos han de instalarse conjuntamente, es decir, son una misma unidad constructiva.
- b) En el desglose efectuado, se determina el importe presupuestado para los seis artículos que son objeto de contratación. Por ello, la exclusión de la oferta viene motivada por una cuestión meramente formal y perfectamente subsanable.
- c) Se entiende, con apoyo en la doctrina legal y jurisprudencial, por tanto, que la resolución dictada por el Ayuntamiento es absolutamente discrecional y arbitraria, al excluir del concurso a la oferta más ventajosa, viciando el resultado del mismo.



d) Finalmente, solicita la revocación de la resolución recurrida para dejarla sin efecto y que la licitación siga su curso con la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa que ha resultado ser la de ASCENDER.

SÉPTIMO: Alegaciones de KOTOBUKI

La propuesta como adjudicataria se opone a la estimación del recurso con base en los siguientes argumentos:

- a) La recurrente conoce, al igual que el resto de las licitadoras, que los pliegos exigen la presentación de un desglose del presupuesto recogiendo los seis artículos de manera diferenciada.
- b) ASCENDER incumple la cláusula 4 del PCAP al haber presentado un presupuesto desglosado en cuatro artículos, de tal forma que su propuesta no puede ser valorada por el órgano de contratación.
- c) No es cierto que el graderío y sus butacas y la plataforma extraíble y sus butacas sean elementos que necesariamente deban instalarse conjuntamente ni que sean una unidad constructiva.
- d) No cabe aceptar el desglose en seis artículos efectuado por la recurrente en el escrito de recurso por extemporáneo y por conculcar el principio de igualdad de trato de los licitadores.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador alega lo siguiente:

- a) La Mesa de contratación entiende que el presupuesto desglosado presentado por la recurrente varía sustancialmente el modelo de desglose del PBL establecido en el PCAP, por lo que no puede darse por cumplido el requisito de desglose exigido en la a Cláusula 13ª sobre el contenido de las proposiciones del PCAP.



b) Por otra parte, se trata de un defecto no subsanable, pues no existe ambigüedad o error en la oferta que requiera de aclaración. Lo cierto es que ha presentado un presupuesto desglosado en cuatro artículos cuando los pliegos requieren que dicho desglose se haga sobre los seis artículos a contratar y su subsanación implicaría una alteración de la oferta. Además, si se hubiera cursado el requerimiento de justificación de la oferta anormalmente baja y el desglose correcto de todos los elementos valorables económicamente se le otorgaría una ventaja respecto a la otra oferta que correctamente había reflejado el desglose desde el principio.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El debate se circunscribe a si el presupuesto desglosado presentado junto con la oferta económica por ASCENDER infringe las disposiciones del pliego, de forma que su exclusión se hace inevitable o si se trata de una circunstancia puramente formal y, por lo tanto, perfectamente subsanable.

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en la documentación contractual que rige la licitación, la cual no ha sido impugnada, por lo que vincula al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación. A ello se ha de sumar la información que consta en la oferta de la recurrente. En concreto, el contenido relevante es el siguiente:

CÁRATULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

4.- LIZITAZIOAREN
AURREKONTUA ETA
BALIO ZENBATETSA:

OINARRIZKO
KONTRATUAREN

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Lizitaziorako oinarrizko aurrekontua eta
lizitazio-motaren zenbatekoa da:

El presupuesto base y tipo de la licitación asciende
a la cantidad de:

(...)



SPKLeko 100.2 artikuluan xedatutakoa jarraiki, lizitaziorako oinarrizko aurrekontuaren banakapena honako hau da:

A los efectos de lo establecido en el art. 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Kostu mota /Tipo de coste	Zenbatekoa kostu motaren arabera / Importe por tipo de coste
Kostu zuzenak / Costes directos	297.629,38 €
7 ilarako harmaila teleskopikoa hornitu eta instalatzea, motordun irekiera eta itxierarako eta 91 eserlekutarako edukierarekin / <i>Suministro e instalación de una grada telescópica de apertura y cierre motorizado de 7 filas con capacidad para 91 localidades.</i>	110.250,86 €
Harmaila teleskopikoetarako 91 besaulki unitate hornitu eta instalatzea, 4 eta 5 unitateko taldeetan muntatuta / <i>Suministro e instalación de 91 ud. de butaca para graderio telescópico montadas en grupos de 4 y 5 unidades.</i>	41.449,59 €
Harmaila teleskopikorako sarbideetan albo-babeseko baranda gisa jardungo duten 2 ate irekiz hornitu eta instalatzea, zabalduta dagoenean; eta aurrealdeko itxitura gisa, harmaila kontrol-kabinako forjatuaren azpian tolestuta dagoenean / <i>Suministro e instalación de 2 puertas abatibles que actuarán como barandillas de protección lateral en los accesos a la grada telescópica cuando esté desplegada; y como cierre frontal cuando la grada esté plegada bajo el forjado de la cabina de control.</i>	87.277,91 €
2,3 eta 4 unitateko taldeetan muntatutako besaulki mugikorren 66 unitate hornitzea eta instalatzea, bankada eta oin mugikor autosostengatzaileen gainean, gupil ezkatagarrien sistemarekin / <i>Suministro e instalación de 66 ud. de butacas móviles montadas en grupos de 2,3 y 4 unidades, sobre bancadas y pies móviles autoportantes con sistema de ruedas escamoteables.</i>	39.542,58 €
Plataforma ateragarriko unitate bat hornitu eta instalatzea, hiru orgako multzo batez osatua. Hiru orga horiek, agertokiaren azpian duten biltegiatze-posiziotik, aretoaren barrualdera aterako dira, 2 altuerako harmaila bat eratzeko, plataforma ateragarriko 14 lekutarako edukierarekin, hiru orgako multzo batez osatua, zeina, agertokiaren azpian duten biltegiatze-posiziotik, aretoaren barrualdera aterako baita, 2 eserlekutarako / <i>Suministro e instalación de 1 ud. de plataforma extraíble, formada por un conjunto de tres carros, que desde su posición de almacenaje bajo el escenario, se extraerá hacia el interior de la sala, para la formación de una grada a 2 alturas con capacidad para 14 localidades.de plataforma extraíble, formada por un conjunto de tres carros, que desde su posición de almacenaje bajo</i>	12.731,58 €



el escenario, se extraerá hacia el interior de la sala, para la formación de una grada a 2 alturas con capacidad para 14 localidades.	
Plataforma ateragarri baterako 14 besaulki hornitu eta instalatzea, 4 eta 5 unitateko taldeetan muntatuta / Suministro e instalación de 14 ud. de butacas para plataforma extraíble montadas en grupos de 4 y 5 unidades.	6.376,86 €
Gastu orokorrak / Gastos generales (1,5%)	4.464,44€
Industria etekina / Beneficio industrial (4%)	11.905,18 €
Kostua / Coste	313.999,00 €
BEZ / IVA (21%)	65.939,79 €
Guztira / Total	379.938,79 €

13.- PROPOSAMENEN EDUKIA:

1.- Proposamenak hurrengo klausuletan adierazten

diren gutun-azal elektronikoetan aurkeztuko ditu lizitatzailerak edo lizitatzaileraren ordezkari diharduen pertsonak.

2.- Artxibo elektroniko bakoitzean, aparteko orri edo fitxategi batean, gutun-azalaren edukia jasoko da, zenbakiz adierazita (HAKLEO, 80.1 artikulua).

(...)

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

1.- Las proposiciones se presentarán en los sobres

electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes, por la licitadora o persona que ostente su representación.

2.- En el interior de cada sobre electrónico se hará constar en hoja o fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (art.80.1 RGLCAP).

HIRU zbkidun GUTUN-AZAL
ELEKTRONIKOA "ESKAINZA EKONOMIKOA
ETA FORMULA BIDEZ BALORATZEKO
DOKUMENTAZIOA)" titulua izango du, eta honako dokumentu hauek sartuko dira bertan:

1. Plegu honen amaieran jasotako Proposamen Eredua (Baldintza plegu honen I. Eranskina), behar bezala beteta.
2. Aurrekontua artikuluka banakatuta.

SOBRE ELECTRÓNICO N° TRES titulado:
"OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
VALORABLE MEDIANTE FÓRMULAS)" e
incluirá:

- 1º.- Modelo de Proposición recogido al final del presente pliego (Anexo I a este pliego de condiciones), debidamente cumplimentado.
- 2º.- Presupuesto desglosado por artículos.



I. ERANSKINA: Proposamen eredua
ANEXO I: Modelo de proposición

.....
..... jaunak/andreak, NAN:
hiria:..... helbidea:.....
.....
telefono zkia..... (fax
zkia:.....; posta elektronikoa:
.....), jarduteko gaitasun juridiko osoaren
jabe dela, eta ezaguturik CBA-KO IKUSKIZUN-
ARETORAKO HARMAILA TELESKOPIKOAK,
ESERLEKU MUGIKORRAK ETA ESERLEKU
ATERAGARRIAK HORNITZEA ETA
INSTALATZEA-ren kontratazioa arautuko duen
Baldintza Plegua eta gainerako baldintzak, bere
izenean (edo-ren
izenean, IFK/NAN hiria:
.....
helbidea:.....
eta abar), **JAKINARAZTEN DU:**

I.- Baldintza Administrazio Berezien Plegua eta
espedientearen dauden gainerako dokumentuak
ezagutzen dituela, eta osorik onartzen dituela.

II.- Esleipendun suertatuz gero, onartutako Baldintza
Pleguan zehazten diren baldintzak beteko dituela beti
kontratatuaren gai diren lanetan, eta espedientearen
zehaztutako gainerako eskakizun guztiak ere beteko
dituela.

III.- Lan, zerga eta Gizarte Segurantzaren alorretan
legeak edo araudiek xedatzen dutena beteko duela.

IV.- Berariaz adierazten du, eskaintza egiteko
garaian, kontuan hartu dituela enplegua babesteko
alorrean, lan baldintzen eta laneko arriskuak
prebenitzeko alorrean indarrean dauden
xedapenetatik sortutako betebeharrak, bereziki
Gipuzkoan aplikatzekoak diren jardura-sektore
haietako hitzarmen kolektiboak eta ingurumena
babestekoak direnak.

Era berean, kontratua esleitu ondoren, aipatu langile
horiei aplikatuko zaizkien lan baldintzen inguruan
eskatutako informazio oro kontratazio organoari
ematera behartzen dela

V.- Esandako guztiaren arabera, zehaztutako
hornidura egitera konprometitzen da
.....asteko epean eta
.....euroko osoko prezioan, ondorengo
banakapenarekin:

- Prezioa: €
- BEZ aplikagarria (%.....a): €

VI.- Berme-epea.....urte handitzeko
konpromisoa hartzen du (urte bateko gutxieneko
epeaz gain).

"D./Dña. con
DNI nº vecino/a de
..... domicilio en
....., teléfono nº
..... (en su caso, fax nº
.....; correo electrónico:
.....), en plena posesión de su
capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre
propio (o en representación de
....., C.I.F./D.N.I.
nº....., con domicilio
en....., calle -o plaza,
....., etc...) enterado/a del
Pliego y demás condiciones facultativas que han de
regir la contratación de SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE GRADERIO TELESCÓPICO,
BUTACAS MÓVILES Y BUTACAS
EXTRAÍBLES PARA SALA ESCÉNICA DEL
CBA HACE CONSTAR:

I.- Que conoce el Pliego de Clausulas
Administrativas Particulares y demás documentos
obrantes en el expediente, que expresamente asume
y acata en su totalidad.

II.- Que, en caso de resultar adjudicatario, realizará
los citados trabajos con sujeción en todo caso a los
requisitos y condiciones dispuestos en el Pliego
aprobado, así como al resto de las condiciones
facultativas fijadas en el expediente.

III.- Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o
reglamentado en materia laboral, tributaria y de
Seguridad Social.

IV.- Que manifiesta expresamente haber tenido en
cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones
derivadas de las disposiciones vigentes en materia de
protección del empleo, condiciones de trabajo y
prevención de riesgos laborales, en particular los
convenios colectivos de aquellos sectores de
actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, y
de protección del medio ambiente.

Igualmente se obliga a facilitar al órgano de
contratación cuanta información se requiera sobre las
condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el
contrato, se apliquen efectivamente a esos
trabajadores y trabajadoras.

V.- Que se compromete, conforme a todo lo dicho, a
ejecutar el suministro referenciado en un plazo de
..... semanas en la cantidad total de
..... euros, desglosado de
la siguiente manera:

- Precio: €
- IVA aplicable (.....%): €

VI.- Se compromete a aumentar el plazo de garantía
en..... años (adicionales al plazo
mínimo de 1 año).

PRESUPUESTO DESGLOSADO POR LA RECURRENTE:



DEGLOSE DE PRECIOS

TIPO DE COSTE	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	IMPORTE TOTAL CON IVA
Suministro e instalación de una grada telescópica de apertura y cierre motorizado de 7 filas con capacidad para 91 localidades. Suministro e instalación de 91 butacas para graderío telescópico montadas en grupos de 4 y 5 unidades	68.250€	14.332,50€	82.582,50€
Suministro e instalación de 2 puertas abatibles que actuarán como barandillas de protección lateral en los accesos a la grada telescópica cuando este desplegada; y como cierre frontal cuando la grada esté plegada bajo el forjado de la cabina de control	52.000€	10.920€	62.920€
Suministro e instalación de 66 Ud. de butacas móviles montadas en grupos de 2, 3 y 4 unidades, sobre bancadas y pies móviles autoportantes con sistema de ruedas escamoteables	28.050€	5.890,50€	33.940,50€
Suministro e instalación de 1 ud. de plataforma extraíble, formada por un conjunto de tres carros, que desde su posición de almacenaje bajo el escenario, se extraerá hacia el interior de la sala, para la formación de una grada a 2 alturas con capacidad para 14 localidades. Suministro e instalación de 14 Ud. de butacas para plataforma extraíble montadas en grupos de 4 y 5 unidades	17.500€	3.675€	21.175€
TOTAL	165.800€	34.818€	200.618€

Contrastadas las cláusulas reproducidas con la oferta de la recurrente, este OARC / KEAO considera que el recurso ha de ser estimado por las siguientes razones:

- 1) En primer lugar, no es fácil entender cuál es la función o la relevancia efectiva de este documento en el procedimiento de adjudicación. Así y dejando al margen el plazo de ejecución y la ampliación de la garantía que no son objeto de debate, la oferta económica se valora automáticamente mediante una fórmula que precisa de un único dato que el licitador debe aportar, que es la cantidad total por la que se compromete a ejecutar el suministro. Dado que se trata de un documento solicitado en el sobre correspondiente a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación mediante fórmula, debe descartarse también que tenga alguna



importancia para la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, cuya evaluación ha de producirse, necesariamente, desconociendo el contenido de dicho sobre (artículo 146.2 de la LCSP). También se desconoce qué importancia tiene la información del Presupuesto desglosado a otros efectos, ni cómo puede perjudicar o beneficiar al licitador o a sus competidores que tenga uno u otro contenido, pues no hay en los pliegos ninguna indicación al respecto. Es más, la propia Mesa dio por bueno el desglose presentado por la recurrente con ocasión de la apertura del sobre relativo a los criterios automáticos y otorgó los puntos correspondientes, lo que es muestra clara de su irrelevancia.

- 2) De la información que consta en las cláusulas 4ª de la carátula y 13ª del PCAP no puede desprenderse que la forma de presentación del presupuesto desglosado solicitado por la última cláusula deba ser necesaria y exclusivamente el que aparece en la cláusula 4ª de la Carátula. Y ello porque (i) el presupuesto desglosado de dicha cláusula 4ª aparece, tal y como expresamente se refleja, “a los efectos de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP”, es decir, en cumplimiento de la obligación para el poder adjudicador de adecuar el presupuesto al precio de mercado y sin que se indique relación alguna con la forma de presentación de la proposición, (ii) la cláusula 13ª del PCAP solicita que en el sobre de criterios sujetos a fórmulas se incluya un presupuesto desglosado por artículos, sin más especificaciones y (iii) mientras que el desglose que consta en la cláusula 4ª es por “Tipo de coste”, el requerido en la cláusula 13ª es “por artículos”.
- 3) La recurrente ha presentado una oferta económica cumplimentando adecuadamente el Modelo de proposición recogido en el Anexo I del PCAP. Por otro lado, y a juicio de este Órgano, la forma de presentación del presupuesto desglosado realizado por la recurrente no puede provocar la exclusión automática de la oferta, pues, además de que en



aquél se recogen todos y cada uno de los conceptos que son objeto del suministro e instalación y que constan en el presupuesto desglosado (si bien cuatro de los seis agrupados en dos conceptos), no cabe concluir que dicha presentación “varía sustancialmente el modelo establecido” (artículo 84 del Reglamento), por todo lo anteriormente señalado. En este sentido, este Órgano ya ha señalado que es contrario a la proporcionalidad que debe regir la decisión de excluir una proposición el rechazo de la oferta por supuestos defectos de documentos irrelevantes para la selección de la oferta más ventajosa (ver, por ejemplo, la Resolución 30/2018 del OARC / KEAO) y que la causa de la exclusión de la proposición debe estar claramente consignada en los pliegos de la licitación y, en virtud del principio de transparencia, ser suficientemente clara como para ser interpretada de la misma forma por todos los licitadores mínimamente diligentes, lo que no sucede en este caso (ver, por ejemplo, la Resolución 119/2019 del OARC / KEAO y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/10/2001, asunto C-19/00, de 24/11/2005, asunto C-331/04, y de 12/11/2009, asunto C-199/07 y la Resolución 067/2014 del OARC / KEAO).

- 4) Finalmente, no cabe aceptar la alegación del órgano de contratación de que si con ocasión del trámite de requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja se concediese, además, un trámite de subsanación del debatido presupuesto desglosado se otorgaría a ASCENDER una ventaja contraria al principio de igualdad, pues nos encontramos ante dos trámites diferentes. En primer lugar, nada impedía que se hubiera sustanciado el procedimiento del artículo 149 de la LCSP sobre las ofertas anormalmente bajas, ya que la Mesa disponía del precio a tanto alzado ofertado por la recurrente para calcular si se incurría o no en oferta anormalmente baja, según lo indicado en los pliegos. Por otro lado, la subsanación del presupuesto, al constar en el primer desglose todos los conceptos objeto del suministro e instalación, no hubiera consistido más que en generar dos filas más en el documento, sin alterar la cuantía total



ofertada, límite que no puede superar el trámite de subsanación (ver, por todas, la Resolución 75/2021 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ASCENDER, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Suministro e instalación de graderio telescópico, butacas móviles y butacas extraíbles para sala escénica del CBA”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún, anulando el acto impugnado y acordando la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior al de la exclusión de la oferta de la recurrente para que, una vez admitida nuevamente a la licitación, se continúe con los trámites oportunos.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para cumplir la presente Resolución.



QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023eko martxoaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de marzo de 2023